NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente Nº 70001-33-33-008-2014-00088-00

Actor: NAYIBE POLO OLIVO

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTAL DE SUCRE - FIDUPREVISORA S.A

**SECRETARÍA:** Sincelejo, cinco(5) de noviembre de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

### KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ SECRETARIA



# República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de Noviembre de dos mil quince (2015)

# NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Expediente Nº 70001-33-33-008-2014-00088-00 Actor: NAYIBE POLO OLIVO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
"FOMAG" – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE
– FIDUPREVISORA S.A

#### 1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida el día 21 de Septiembre de 2015, dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de la referencia (Fls.106-112), interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

#### 2. ANTECEDENTES

Actor: NAYIBE POLO OLIVO

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTAL DE SUCRE - FIDUPREVISORA S.A

El día 21 de Septiembre de 2015 este despacho profirió sentencia de primera

instancia en el que resolvió conceder las suplicas de la demanda; dicho

pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día

24 de septiembre de 2015 (Fls. 113-114); la apoderada de la parte demandada

mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2015 (Fls. 115-118), presentó

recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que este sea

revocado.

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A: "Son apelables las sentencias de

primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)".

Así mismo el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

"(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra

el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá

citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver

sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

Si el apelante no asiste a la audiencia, se declar ara desierto el recurso (...)"

En el caso Sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia

proferida por este despacho es de fecha 21 de septiembre de 2015 (Fls. 106-

112), fue notificada a las partes a través de correo electrónico el 24de

septiembre de 2015 (Fls. 113-114); el apoderado de la parte demandada

mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2015 (Fls. 115-118), presenta

de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando

que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de

conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

2

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente Nº 70001-33-33-008-2014-00088-00

Actor: NAYIBE POLO OLIVO

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE - FIDUPREVISORA S.A

#### **RESUELVE**

1. PRIMERO: Ordénese la práctica de audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, el día jueves19 de noviembre de 2015, a partir de las 3:30 P.M. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA JUEZ

TMTP